

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO COOPERACIÓN POPULAR

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Denominación

En partido político Cooperación Popular, es un partido político de alcance nacional, que se conforma según lo estipulado en la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 “Ley de Partidos Políticos”, modificatorias, reglamentos y otras normativas del Perú.

El partido político Cooperación Popular, respeta el Estado de Derecho, democracia, libertades y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°. Símbolo

El partido político Cooperación Popular, tiene el siguiente isotipo: tiene la forma de tres cuartos de un círculo como una letra C de Cooperación, compuesto de 4 formas, una forma lateral de color rojo, una forma lateral de color amarillo y una forma lateral de color verde y un punto central de color azul.



Artículo 3°. Lema

El partido político Cooperación Popular, tiene el lema: “ Cooperación Popular el Perú Crce”.

Artículo 4°. Fines del partido político

- Construir una sociedad donde la sociedad civil sean motores de desarrollo, donde sus habitantes sean partícipes activos en la toma de decisiones que afectan sus vidas y entornos locales.
- Representaremos un futuro con un espacio próspero y sostenible, donde la participación ciudadana sea la columna vertebral de la gobernanza local y en el que la sociedad civil representada en diferentes formas pueda participar activamente en la identificación y solución de sus principales problemas.
- Nos esforzamos por ver a la sociedad civil, capaces de autogestionarse, con acceso equitativo a servicios básicos de calidad y oportunidades de desarrollo económico y social.
- Aspiramos a preservar y enriquecer la diversidad cultural de estos centros poblados, celebrando su identidad y patrimonio.
- Convertirnos en un puente sólido entre las necesidades de las comunidades y las decisiones políticas, garantizando un futuro inclusivo y próspero para todos los rincones de nuestro país.

Artículo 5°. Principios del partido político

- **Transparencia y ética:** Compromiso absoluto con la transparencia en la gestión pública y el comportamiento ético en todas las acciones políticas, involucrando activamente a la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones.
- **Equidad y justicia social:** Promoción activa de oportunidades equitativas para todos los ciudadanos, reduciendo las disparidades entre los diferentes estratos sociales mediante la colaboración y el aporte de la comunidad en la elaboración de políticas inclusivas.
- **Desarrollo sustentable:** Impulso de un crecimiento económico responsable que proteja y respete el medio ambiente, asegurando prácticas sostenibles con la participación activa y el aporte de la ciudadanía en la formulación de políticas ambientales.
- **Acceso universal a educación y salud:** Garantía de una educación de calidad para todos y un sistema de salud accesible y eficiente, con la contribución y el involucramiento de la ciudadanía en la creación de programas que respondan a las necesidades locales.
- **Combate a la corrupción:** Implementación de medidas efectivas para erradicar la corrupción con la colaboración activa de la ciudadanía en la vigilancia y denuncia de actos corruptos, fortaleciendo la participación en los sistemas de control y transparencia.

- **Fortalecimiento de la participación ciudadana:** Fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones mediante la creación de canales efectivos para el diálogo y la colaboración, reconociendo el valor de las opiniones diversas en la construcción de políticas públicas.
- **Promoción de la diversidad e inclusión:** Respeto, protección y celebración de la diversidad cultural, étnica y de género, con la colaboración activa de la ciudadanía para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los individuos.
- **Desarrollo tecnológico:** Promover la accesibilidad y disponibilidad de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para todos los ciudadanos. Fomentar la inversión en investigación y desarrollo (I+D) para impulsar la innovación tecnológica. Establecer políticas que faciliten la colaboración entre el sector público, privado y académico en proyectos de investigación.
- **Infraestructura sostenible:** Priorizar proyectos de infraestructura que sean respetuosos con el medio ambiente y socialmente responsables. Involucrar a la comunidad en la planificación de proyectos de infraestructura para asegurar que se satisfagan sus necesidades.
- **Ciencia y tecnología:** Incentivar la formación continua y el aprendizaje a lo largo de toda la vida para mantener la relevancia en un entorno tecnológico en constante cambio. Colaborar con instituciones académicas y empresas para desarrollar políticas en beneficio de programas educativos alineados con las demandas del mercado laboral.

Artículo 6°. Objetivos del partido político

- **Fomentar la participación activa:** Establecer programas y plataformas que fomenten la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas a nivel local y nacional.
- **Educación cívica y empoderamiento:** Desarrollar programas de educación cívica para empoderar a la población en el conocimiento de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Implementar medidas concretas para garantizar la transparencia en la gestión pública, promoviendo la rendición de cuentas de los representantes electos.
- **Desarrollo sostenible:** Establecer políticas que promuevan el desarrollo económico equilibrado con el cuidado del medio ambiente, con la colaboración activa de la sociedad.

- **Promoción de la diversidad y la inclusión:** Establecer políticas que promuevan la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o creencias.

TITULO II

ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

Artículo 7°. Afiliados al Partido Político Cooperación Popular

Los fundadores del partido desde el ámbito provincial, regional y nacional.

Los ciudadanos peruanos mayores de dieciocho años, inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y que hayan llenado su ficha de militante.

La afiliación deberá formalizarse con su firma y huella digital ante el secretario General de su Jurisdicción, y registrado en el Padrón de Afiliados de la organización.

Artículo 8°. Condición de afiliado

La condición de afiliado significa asumir las obligaciones del presente Estatuto, acatar y respetar los principios y programas; asimismo cumplir las tareas que se le encomienden y los acuerdos adoptados por los órganos partidarios. Todos los afiliados se inscriben en forma voluntaria, y, están en la obligación de aportar económicamente para el desarrollo de actividades partidarias que fije el Partido.

Todos los afiliados tienen el derecho de elegir y ser elegidos en los cargos partidarios o de representación, de elección popular, para lo cual deberán estar al día en sus obligaciones partidarias.

Artículo 9°. Derecho de los afiliados

- a) Participar con derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sean convocados.
- b) Tener la posibilidad de ser candidato y ser votado para ocupar puestos en los órganos de dirección, a través de procesos electorales internos.
- c) Participar de la elección de los órganos de dirección del partido y candidatos de elección popular.
- d) Participar activamente en la toma de decisiones internas del partido, aportando ideas y contribuciones constructivas en las discusiones y debates internos.

Artículo 10°. Deberes de los afiliados

- a) Acatar y velar por el cumplimiento del Estatuto y otras normativas establecidas por el partido político.
- b) Honrar y cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos con la organización política.
- c) Contribuir financieramente al partido político; el monto de estas contribuciones será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Descentralizado correspondiente.
- d) Colaborar activamente y participar en las actividades convocadas por el partido político, mostrando compromiso y apoyo a las iniciativas propuestas.
- e) Mantener una conducta coherente con los valores y principios del partido político en todas sus acciones y declaraciones públicas.
- f) Colaborar en la difusión de la plataforma política y los ideales del partido entre la comunidad y otros ciudadanos.
- g) Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el partido político. Las personas que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular deben contribuir con el equivalente al 10% de los ingresos que por este concepto perciban, salvo los consejeros regionales y regidores municipales que aportarán el 5% de los ingresos que por este concepto perciban.
- h) Respetar la diversidad de opiniones dentro del partido político y trabajar en pos de la unidad, evitando acciones que generen divisiones o conflictos internos.
- i) Representar y defender los intereses del partido político en los ámbitos públicos, manteniendo una imagen positiva y coherente con los valores y objetivos de la organización.

Artículo 11°. Suspensión del afiliado

- a) Sanción disciplinaria.
- b) Solicitud del mismo afiliado, para ello, debe dejar expreso su voluntad.

Artículo 12°. Desafiliación

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa del afiliado.
- c) Por expulsión del afiliado.
- d) Por afiliarse a otro partido político o participar de candidaturas diferentes al partido político Cooperación Popular.
- e) Por sanción disciplinaria por incumplimiento del Estatuto, disposiciones del partido político Cooperación Popular, reglamentos electorales vigentes.

Luego de producirse la desafiliación, el personero legal del partido político Cooperación Popular, solicitará al Registro de Organizaciones Políticas la desafiliación correspondiente.

TITULO III

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 13°. Responsabilidad

Los afiliados y simpatizantes del partido político Cooperación Popular asumen la responsabilidad individual ante cualquier violación de las normativas establecidas en este Estatuto o en las directrices internas. Además, serán responsables de las infracciones cometidas en diversos niveles del partido, a menos que manifiesten de manera clara su objeción. El incumplimiento de sus obligaciones será tratado como una falta, evaluada según su gravedad y el perjuicio ocasionado.

Artículo 14°. Faltas Leves

- a) Incumplimiento de obligaciones.
- b) No participar constantemente de las actividades que convoque el partido político.
- c) No comportarse adecuadamente durante las actividades, reuniones, que convoque el partido político.

Artículo 15.- Graves

- a) Difundir los acuerdos que se adopten en el partido político.
- b) Aprovechamiento particular del cargo que tiene en el partido o inducir a ello.
- c) Realizar propaganda o promover actividades de otras organizaciones políticas.
- d) Agresiones verbales, físicas a otros miembros del partido político.

- e) Todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatos e invitados.

Artículo 16. Muy graves

- a) Promover el divisionismo en el partido político Cooperación Popular.
- b) Difundir posiciones contrarias a los fines y principios del partido político Cooperación Popular.
- c) Difamar, injuriar o calumniar a otros integrantes del partido político Cooperación Popular.
- d) Cometer acciones ajenas al orden democrático.

Artículo 17°. Sanciones

- a) Advertencia por escrito, ya sea de manera privada o pública, aplicables a las faltas leves
- b) Privación temporal de los derechos vinculados al partido, con la duración estipulada por el Comité Nacional de Disciplina, aplicables a las faltas leves.
- c) Suspensión del afiliado con la duración estipulada por el Comité Nacional de Disciplina. Aplicable a las faltas graves.
- d) Destitución de un cargo interno del partido o eliminación de la lista de candidatura para puestos en elecciones populares, aplicables a las faltas muy graves.
- e) Expulsión definitiva del partido político, aplicables a las faltas muy graves.

El afiliado puede impugnar una sanción ante el Comité Ejecutivo Nacional y como última instancia al Congreso Nacional del Partido.

TITULO IV

DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 18°. Elecciones Internas

La elección interna de las autoridades y de los candidatos del Partido Político Cooperación Popular, se rige por las normas contenidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral, las directivas y demás normas internas, en lo que corresponda.

Cooperación Popular cumple con las cuotas de participación de acuerdo a las disposiciones sobre paridad y alternancia, así como las cuotas electorales que establezca la Ley.

Los requisitos para la elección y postulación a cargos dentro del partido político Cooperación Popular, ya sea para cargos internos en el partido o para cargos de elección popular, están definidos por el Reglamento Electoral de la organización.

Artículo 19°. Cargos a elección por democracia interna

Los cargos que están sujetos a elección interna o primaria, según se establezca, son los siguientes:

- a) Candidatos a Presidente, Vicepresidentes de la República.
- b) Candidatos al Congreso de la República.
- c) Candidatos al Parlamento Andino.
- d) Candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales.
- e) Candidatos a Alcalde, Regidores de los gobiernos locales (provinciales y distritales).
- f) Candidatos a órganos directivos partidarios.

Artículo 20°. Responsable de la democracia interna

Los procesos electorales para cargos de elección popular y autoridades del Partido Político Cooperación Popular son organizados por el Comité Nacional Electoral, considerando el Reglamento Electoral y normas vigentes en materia electoral.

TITULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 21°. Ingresos

- a) Financiamiento público que establece la Ley, según corresponda.
- b) Aportes mensuales de sus afiliados.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Actividades destinadas a generar ingresos.
- e) Donaciones o legados que reciba el partido político.

Artículo 22°. Registro

Los ingresos económicos del partido político Cooperación Popular deben ser registrados obligatoriamente en sus libros de contabilidad. Estos registros contables deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos en el Perú.

Esta normativa garantiza la transparencia y la adecuada gestión de los recursos financieros, exigiendo que los partidos políticos lleven una contabilidad detallada y precisa de todas sus fuentes de financiamiento, ya sean donaciones, aportes de afiliados o contribuciones.

Este registro exacto no solo es un requisito legal, sino que también fortalece la confianza pública en el partido al demostrar una gestión transparente y responsable de sus finanzas.

Artículo 23°. Patrimonio

- a) La recaudación de las actividades partidarias.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera Cooperación Popular, a título oneroso o gratuito.
- c) El fondo de financiamiento público directo percibido de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Los fondos producto de los aportes, cuotas, multas, donaciones, de los afiliados, no afiliados o quienes ostenten cargos de elección popular.
- e) Los fondos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en las normas sobre la materia y el Estatuto.

Artículo 24°. Administración de ingresos partidarios

La gestión de los ingresos del partido político será responsabilidad directa del tesorero, quien estará a cargo de administrar dichos fondos. Esto implica la apertura de las cuentas pertinentes en el Sistema Financiero Nacional, siendo el tesorero la persona encargada de esta operación y de la gestión de los recursos financieros del partido.

Artículo 25°. Presupuesto anual del partido político

La secretaria nacional de Economía, elaborará y presentará al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto anual y el plan para la generación de recursos económicos, asimismo, los balances correspondientes.

TITULO VI

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Capítulo I. Estructura interna

Artículo 26°. De la estructura del Partido Político Cooperación Popular

La estructura orgánica del es la siguiente:

1. Órgano Máximo Deliberativo.
 - 1.1. Congreso Nacional
2. Órganos de Gobierno
 - 2.1. Órgano Ejecutivo Central
 - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional
 - 2.2. Órganos Directivos
 - 2.2.1. Presidencia
 - 2.2.1.1. Apoderados
 - 2.2.1.2. Representante Legal
 - 2.2.2. Secretaría General Nacional Administrativa
 - 2.2.3 Secretaría General Nacional Política
 - 2.2.4. Secretarías Nacionales
 - 2.2.5. Secretarías Provinciales
 - 2.3. Órganos Descentralizados
 - 2.3.1. Comités Provinciales
 - 2.3.2. Comités Distritales
4. Órganos de Asesoramiento
 - 4.1. Personería Legal
 - 4.2. Personería Técnica
5. Órganos de Apoyo Político
 - 5.1. Comité Político
 - 5.2. Consejo Consultivo
 - 5.4. Vocería Política

5.5. Coordinadores Regionales

6. Órganos Autónomos

6.1. Comité Nacional Electoral

6.2. Comité Nacional Disciplina

TITULO VII

CONGRESO NACIONAL

Artículo 27. Congreso Nacional

El Congreso Nacional es el órgano máximo deliberativo de Cooperación Popular; sus decisiones y acuerdos son de estricto cumplimiento.

El Congreso Nacional está conformado por:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría General Nacional Administrativa.
- c) La Secretaría General Nacional Política.
- d) Las Secretarías Nacionales.
- e) Las Secretarías Generales Provinciales.

Artículo 28. De la Convocatoria, Quorum y Sesiones

El Congreso Nacional es convocado por la Presidencia; excepcionalmente, la convocatoria puede ser delegada a la Secretaría General Nacional o a la Subsecretaría General Nacional.

La convocatoria se realiza con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, mediante comunicación electrónica, correo electrónico, whatsapp, u medio digital que garantice su difusión. En la publicación se puede señalar una segunda convocatoria para, al menos, treinta (30) minutos después de la primera convocatoria.

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman el Congreso Nacional. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.

El Congreso Nacional se reunirá de forma ordinaria cada cuatro (4) años, y de forma extraordinaria, cuando la Presidencia lo convoque.

Artículo 29. Reglas de las sesiones

El Congreso Nacional es presidido por la Presidencia de Cooperación Popular. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General

Administrativo o a la Secretaría General Nacional Política presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional con derecho a voto.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien preside el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 30. – Atribuciones

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar las modificaciones al Estatuto y al Ideario del partido político.
- b) Elegir a quienes asumirán los cargos de la Presidencia, la Secretaría General Nacional Administrativa, la Secretaría General Nacional Política y las Secretarías Nacionales.
- c) Elegir a las Secretarías provinciales y Secretarías distritales
- d) Deliberar y adoptar acuerdos en lo relacionado a las candidaturas de elección popular, tales como modalidad de elección, mecanismos de votación y tipo de presentación de candidaturas, y los demás que establezca la Ley.
- e) Atender la solicitud de renuncia o deliberar sobre algún impedimento que no permita ejercer sus funciones a la Presidencia.
- f) Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia.
- g) Declarar la disolución de Cooperación Popular, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto.
- h) Otros que la ley establezca, priorizando el interés del partido político Cooperación Popular.

TITULO VIII

ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL

Artículo 31. Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional de Cooperación Popular es el órgano colegiado de carácter ejecutivo elegido por el Congreso Nacional; sus acciones se encuentran enmarcadas a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional y por las atribuciones establecidas en el Estatuto.

En caso de que, al menos, el 50% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional haya sido designado o se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones por fallecimiento, abandono de cargo, renuncia, medida provisional, medida disciplinaria impuesta u otro motivo, se puede convocar a una sesión extraordinaria del Congreso Nacional para elegir a los cargos directivos que se encuentren en tal condición.

ARTÍCULO 32. – El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Nacional General Administrativa,
- c) Secretaría Nacional General Política
- d) Secretaría Nacional de organización.
- e) Secretaría Nacional de movilización

- f) Secretaría Nacional de economía.
- g) Secretaría Nacional de la mujer.
- h) Secretaría Nacional de juventud.
- i) Secretaría Nacional de comunicaciones.
- j) Secretaría Nacional de disciplina.

Artículo 33. – Convocatoria, Quorum y sesiones

El Comité Ejecutivo Nacional es convocado por la Presidencia; excepcionalmente, la Presidencia puede delegar la convocatoria a la Secretaría General Nacional Administrativa o a la Secretaría General Nacional Política.

La convocatoria se realiza con, al menos, dos (2) días calendario de anticipación, por medio escrito físico o digital, expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria y garantice su acuse de recibo.

Se puede realizar una segunda convocatoria para, al menos, treinta (30) minutos después de la primera convocatoria.

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Nacional. En segunda convocatoria, se realiza con los asistentes.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez al año de manera ordinaria.

De manera extraordinaria y sin convocatoria previa, cuando estén reunidos más de la mitad de sus miembros, incluida la Presidencia, y acepten unánimemente celebrar la reunión.

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por la Presidencia del partido político. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General Nacional Administrativa o a la Secretaría General Nacional Política presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión; en caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

El Comité Ejecutivo Nacional tiene un libro de actas donde constan todas sus sesiones.

Artículo 34. – Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Evaluar y definir la organización partidaria.
- b) Proponer al Congreso Nacional las modificaciones al Estatuto, al Ideario y al Reglamento Electoral.
- c) Adoptar las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido político.
- d) Aprobar la modificación del símbolo, denominación, Decálogo y domicilio legal del partido político.
- e) Aprobar el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de acuerdo con el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recogiendo los planes de actividades de cada Secretaría Nacional.

- f) Aprobar los balances y estados financieros del partido político.
- g) Aprobar su propio reglamento y el Reglamento de Disciplina.
- h) Aprobar alianzas con organizaciones políticas, con fines electorales.
- i) Aprobar la integración con otras organizaciones políticas.
- j) Autorizar la realización de actividades de financiamiento proselitista.
- k) Autorizar la participación de los afiliados a postular por otra organización política, conforme a ley.
- l) Declarar la desafiliación en caso de una solicitud expresa por afiliación indebida o por una sanción de expulsión.
- m) Declarar la admisión de los nuevos afiliados.
- n) Declarar la vacancia de los cargos directivos.
- o) Designar y remover a los coordinadores regionales, atribución que puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Organización u otra secretaría nacional que se considere.
- p) Designar y remover a los miembros del Consejo Consultivo.
- q) Designar y remover a los miembros del Comité Nacional Electoral.
- r) Designar y remover al vocero político de Cooperación Popular.
- s) Elaborar y aprobar los reglamentos, directivas y manuales, que coadyuven al desarrollo de la organización partidaria.
- t) Disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles de Cooperación Popular.
- u) Proceder de acuerdo con las facultades o encargos extraordinarios que acuerde otorgar el Congreso Nacional.
- v) Encargar temporalmente a un integrante del Comité Ejecutivo Nacional, una secretaria nacional cuyo titular se encuentre impedido de asumir sus funciones.

Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos partidarios.

TITULO IX

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 35. - La Presidencia y Atribuciones

El Presidente es el jefe del Partido Político Cooperación Popular; preside el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político y el Consejo Consultivo. Es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ejercer funciones de representación institucional.
- b) Participar de las actividades que se realicen en representación de Cooperación Popular.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Político y Comité Consultivo, pudiendo delegar dicha atribución a la Secretaría General Nacional Administrativo o a la Secretaría General Nacional Política de manera expresa, escrita y señalando el periodo de la delegación.
- d) Designar y remover a los apoderados.
- e) Designar y remover a los Personeros Legales y Personeros Técnicos, titulares y alternos.
- f) Designar y remover a los Representantes Legales.

- g) Designar y remover a los miembros del Comité Político.
- h) Designar y remover a los miembros del Consejo Consultivo.
- i) Designar directamente a los candidatos a cargos de elección popular del partido político, conforme a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento Electoral y la Ley de Organizaciones Políticas, así como las demás disposiciones legales de alcance nacional.
- j) Designar a quienes ocupen temporalmente cargos partidarios que resulten vacantes como consecuencia de abandono del cargo, renuncia, fallecimiento o algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección, cuando corresponda.
- k) Delegar a la Secretaría General Nacional Administrativa o a la Secretaría General Nacional Política, de manera expresa, por escrito y por plazo determinado, las atribuciones que por el Estatuto y por Ley sean susceptibles de ser delegadas.
- l) Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la alianza electoral de Cooperación Popular con otra u otras organizaciones políticas.
- m) Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración de Cooperación Popular con otra u otras organizaciones políticas.
- n) Proponer ante el Congreso Nacional la disolución del partido político. Esta atribución es indelegable.
- o) Refrendar las listas de candidatos a cargos directivos nacionales.

Artículo 36. - Apoderado

Los apoderados gozan de las facultades específicas que le sean otorgadas por la Presidencia.

Artículo 37. – Representante Legal

Los Representantes Legales gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y demás normas sobre la materia. Actúan en representación de los intereses de Cooperación Popular, en el marco de la Ley, el Estatuto y demás normas internas.

TITULO X

SECRETERIAS GENERAL NACIONAL

Artículo 38. Las Secretarías Nacional General Administrativa y Política

La Secretaría Nacional General Administrativa y la Secretaría Nacional General Política son las autoridades de más alta jerarquía después del Presidente del Partido Político Cooperación Popular. Son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos.

Artículo. 39. – Atribuciones de la Secretaría Nacional General Administrativa

- a) Ejercer las funciones de representación institucional en ausencia o por delegación del Presidente.

- b) Actuar como secretario en las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Articular el Plan de Trabajo Anual de las secretarías nacionales y sustentarlo ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Supervisar la ejecución de actividades de las secretarías nacionales y de los órganos de administración, elevar los informes correspondientes a la Presidencia.
- e) Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional de Cooperación Popular.
- f) Revisar los informes financieros de forma periódica.
- g) Gestionar los recursos humanos de Cooperación Popular, bajo cualquier modalidad de contratación y del personal ad honorem.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Autorizar o dar conformidad a los requerimientos que emanen de los organismos del sistema electoral o de autoridad judicial competente.
- j) Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.

Artículo. 40. – Atribuciones de la Secretaría Nacional General Política

- a) Ejercer las funciones de representación institucional en ausencia o por delegación del Presidente.
- b) Actuar como secretario en las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Supervisar la ejecución de actividades políticas de las secretarías nacionales, elevar los informes correspondientes a la Presidencia.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Autorizar o dar conformidad a los requerimientos que emanen de los organismos del sistema electoral o de autoridad judicial competente.
- f) Suscribir la constancia de autorización para la participación de los afiliados a postular por otra organización política, conforme a ley, previo acuerdo del CEN.
- g) Designar y remover a los coordinadores regionales, atribución que se dará en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización.
- h) Disponer y autorizar la conformación de equipos de trabajo para la realización de actividades políticas o encargos específicos que coadyuven a los objetivos del partido político.
- i) Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.

Artículo 41. Secretarías Nacional

Las secretarías nacionales son elegidos por el Congreso Nacional y el período de su mandato es de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos.

Secretaría Nacional de organización.

Coordina y articula las actividades del partido con las organizaciones sociales del País, asimismo es responsable de comunicar y convocar a los dirigentes de los comités descentralizados a los diferentes eventos.

Es la responsable de velar por el funcionamiento continuo de los comités partidarios y mantener actualizadas las direcciones de cada una de sus sedes, pudiendo emitir las directivas internas que correspondan.

Colaborar con los líderes juveniles en la identificación y fomento del liderazgo, proporcionando oportunidades de capacitación y crecimiento personal para cultivar una nueva generación de líderes comprometidos.

Secretaría Nacional de movilización

Responsable de la articulación y movilización de los militantes, dirigentes nacionales, regionales, provinciales y distritales de acuerdo a las directivas partidarias

Asimismo coordina las actividades políticas y administrativas con la dirigencias regionales, provinciales y distritales

Promueve la participación de los militantes en las elecciones de dirigentes partidario y cargos de elección popular.

Secretaría Nacional de economía.

Proponer y gestionar fuentes de ingresos para el partido, identificando y recomendando estrategias para obtener financiamiento que respalde las actividades y programas del partido.

Encargarse de la elaboración y actualización del registro de los aportes obligatorios de los afiliados, asegurando un seguimiento adecuado de las contribuciones financieras de los miembros.

Gestionar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del partido, asegurando un inventario preciso de los activos propiedad del partido.

Colaborar con el secretario de organización en la elaboración de propuestas de presupuesto anual del partido, coordinando la planificación financiera y operativa para su posterior aprobación por el presidente y secretario general.

Administrar la logística del partido, asegurando la organización eficiente y efectiva de los recursos y elementos necesarios para llevar a cabo las actividades del partido.

Presentar informes de balance económico y patrimonial en el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, proporcionando transparencia en la gestión financiera del partido y rindiendo cuentas sobre su situación económica y patrimonial.

Secretaría Nacional de la mujer

Desarrollar estrategias para garantizar la igualdad y oportunidades entre hombres y mujeres en el partido.

Fomentar activamente la presencia y liderazgo de las mujeres en todos los niveles del partido.

Organizar programas de capacitación y concientización sobre cuestiones de género y liderazgo femenino.

Contribuir a la elaboración de políticas internas que fomenten la equidad de género y la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Brindar apoyo y orientación a las mujeres afiliadas, especialmente en su participación política y liderazgo.

Secretaría Nacional de la juventud.

Desarrollar estrategias para garantizar la igualdad y oportunidades entre hombres y mujeres en el partido.

Fomentar activamente la presencia y liderazgo de las mujeres en todos los niveles del partido.

Organizar programas de capacitación y concientización sobre cuestiones de género y liderazgo femenino.

Contribuir a la elaboración de políticas internas que fomenten la equidad de género y la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Brindar apoyo y orientación a las mujeres afiliadas, especialmente en su participación política y liderazgo.

Secretaría Nacional de comunicaciones.

Crear planes para promocionar y posicionar la imagen y mensaje del partido político, utilizando diversos medios y estrategias de comunicación.

Establecer relaciones y acuerdos con diferentes medios para difundir los pronunciamientos, actividades y mensajes del partido, asegurando una presencia mediática efectiva.

Organizar y coordinar conferencias, entrevistas u otros eventos con los medios de comunicación para difundir los comunicados oficiales del partido y su postura sobre temas relevantes.

Secretaría Nacional de disciplina.

Garantizar el orden y comportamiento apropiado durante las reuniones del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional del partido político.

Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentos y directrices establecidas por el partido Cooperación Popular.

Promover un ambiente de respeto y ética entre los afiliados, asegurando el cumplimiento de conductas adecuadas dentro de la organización.

Encargarse de investigar y resolver denuncias, así como determinar en primera instancia las sanciones correspondientes a aquellos que infrinjan las normativas del partido.

TITULO XI

COMITÉS DESCENTRALIZADOS

Artículo 42°. Comité Ejecutivo provinciales

El Comité Ejecutivo Provincial es un órgano permanente a nivel provincial que se encuentra compuesto por, al menos, cincuenta (50) afiliados y está integrado por la secretaría general provincial, secretaría de organización provincial, secretaría de movilización provincial, son elegidos por el Congreso Nacional, por un periodo de 4 años. Este comité convoca y organiza tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias a solicitud del secretario general provincial, quien establece la agenda a tratar en estas reuniones. Las decisiones se toman con mayoría simple, y en caso de empate, el secretario general provincial tiene un voto adicional para desempatar.

Artículo 43°. Instalación del Comité Ejecutivo Provincial

El comité ejecutivo Provincial, se instalará en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En la segunda convocatoria, la instalación será con la mitad de los presentes.

En el acto de constitución de comité provincial, por primera y única vez, los afiliados de la provincia reunidos eligen, a mano alzada, a los afiliados que asumirán los tres (3) secretarías del comité provincial.

La persona que resulte elegida en el cargo de Secretaría General Provincial tiene la función principal de mantener el funcionamiento del comité a su cargo, así como representar a los afiliados del comité provincial, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto

Los comités provinciales cuentan con un domicilio en la provincia donde ejercen sus funciones, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, el cual debe ser inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 44°. Funciones del Comité Ejecutivo Provincial

- a) Implementar los acuerdos de los órganos de gobierno nacional y regional.
- b) Elaborar y aprobar políticas provinciales sobre el partido político Cooperación Popular, los cuales deberán estar en concordancia de las políticas nacionales y regionales del partido político.
- c) Otros que encargue el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45°. Comité Ejecutivo Distrital

Es el órgano permanente a nivel distrital, integrado por secretario general, secretario de organización, secretario de movilización, son elegidos por el Congreso Nacional por un periodo de 4 años, las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocan a solicitud del secretario general distrital, fijándose la agenda a tratar, cabe indicar que, los acuerdos que se adopten se realizan con mayoría simple, el secretario general distrital tiene voto dirimente.

Artículo 46°. Instalación del Comité Ejecutivo Distrital

El comité Ejecutivo Distrital, se instalará en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En la segunda convocatoria, la instalación será con la mitad de los presentes.

Artículo 47°. Funciones del Comité Ejecutivo Distrital

- a) Implementar los acuerdos de los órganos de gobierno nacional, regional y provincial.
- b) Elaborar y aprobar políticas provinciales sobre el partido político Cooperación Popular, los cuales deberán estar en concordancia de las políticas nacionales, regionales y provinciales del partido político.
- c) Otros que encargue el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Provincial.

TITULO XII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 48. Personería Legal

La Personería Legal es responsable de representar a Cooperación Popular ante los órganos del sistema electoral, y las autoridades electorales nacionales o extranjeras, en el modo y forma establecida en la Ley, Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Cooperación Popular y demás normas internas, en lo que corresponda.

La Personería Legal está conformada por un (1) personero legal titular y un (1) personero legal alterno.

En el supuesto que el personero legal titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el personero legal alterno.

Artículo 49. - Personería Técnica

La Personería Técnica es responsable de representar a Cooperación Popular ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el modo y forma establecida en la Ley, Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de Cooperación Popular y demás normas internas, en lo que corresponda.

La Personería Técnica está conformada por un personero técnico titular y un personero técnico alterno.

En el supuesto que el personero técnico titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el personero técnico alterno.

TITULO XIII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO POLÍTICO

ARTÍCULO 50. - COMITÉ POLÍTICO

El Comité Político es un órgano colegiado y plural que tiene por finalidad analizar y proponer la línea política de Cooperación Popular en los temas de coyuntura y de interés público. Su composición es de 5 miembros titulares y 2 suplentes y son establecidos por la Presidencia entre los afiliados, autoridades elegidas por el partido político e invitados por un periodo de 1 año.

ARTÍCULO 51. - CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado que tiene por finalidad recomendar y absolver consultas de interés del Partido. Su composición es de 5 miembros titulares y

2 miembros suplentes y son establecidos por la Presidencia entre los afiliados, autoridades elegidas por el partido político e invitados por un periodo de 1 año.

ARTÍCULO 52. – VOCERO POLÍTICO

El Vocero Político tiene la función de la representación partidaria para comunicar la posición política ante las diversas entidades públicas y privadas. Es convocado y designado por el Comité Ejecutivo Nacional por un periodo determinado

TITULO XIV

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 53°. Del Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral, es el órgano máximo en materia electoral del partido político Cooperación Popular.

Su condición es de un órgano de carácter permanente y goza de autonomía respecto de los otros órganos partidarios.

Las decisiones del Comité Nacional Electoral, se realizan en base a la legislación actual y considerando el Estatuto y el reglamento electoral del partido político Cooperación Popular.

Puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral o el apoyo de otras instituciones a fin de realizar sus competencias.

Artículo 54°. Conformación y sesiones del Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral, está compuesto por tres miembros titulares (presidente, secretario y vocal) y tres miembros suplentes, son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de 4 años y pueden ser designados por periodos consecutivos.

Las decisiones del Comité Nacional Electoral se toman por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, secretario y vocal del comité son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, el presidente posee un voto adicional para resolver empates. Las sesiones del comité pueden ser convocadas físicamente o por medios electrónicos con dos días de anticipación, requiriendo la presencia de al menos dos de sus miembros para iniciar. En caso de ausencia del presidente, sus funciones son asumidas por el secretario y, en su defecto, por el vocal.

Los miembros suplentes sustituyen al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad temporal o permanente, impedimento para ejercer el cargo o ausencia justificada o injustificada.

Artículo 55°. Funciones

- a) Elaborar, modificar y aprobar el o los reglamentos, modificaciones, lineamientos y directivas que rijan los procesos electorales dependiendo de la modalidad de elección de candidatos, los cuales estarán en concordancia con la legislación vigente.
- b) Convocar, organizar y conducir los procesos de democracia interna y consultas partidarias a su cargo desde su planificación y convocatoria, hasta la proclamación de resultados, según las especificaciones contenidas en el Reglamento Electoral del partido político Cooperación Popular.
- c) Elaborar y actualizar el padrón electoral.
- d) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales, en los casos que correspondan.
- e) Elaborar el cronograma electoral para la elección de candidatos a elecciones a cargos de elección popular y órganos directivos.
- f) Resolver en segunda y última instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante las elecciones para los cargos de elección popular y órganos directivos.
- g) Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral.
- h) Designar a los Comités Descentralizados Electorales y sus miembros según corresponda.
- i) Designar a los miembros de mesa, en los procesos electorales a su cargo.
- j) Coordinar la realización de los procesos electorales convocados por los organismos del sistema electoral, según corresponda.
- k) Las demás que se señale en el Reglamento electoral de Cooperación Popular

Artículo 56. – Comité Electorales Descentralizados

Los Comités Electorales Descentralizados son los órganos electorales partidarios que gozan de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales en su jurisdicción territorial, delimitada por el Comité Electoral Nacional. Sus funciones, conformación y procedimientos son establecidos por el Comité Electoral Nacional, de acuerdo con la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, en lo que corresponda.

Sus miembros titulares y suplentes son designados por el Comité Electoral Nacional, sus decisiones son recurribles ante el Comité Electoral Nacional.

Los miembros suplentes sustituyen al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad temporal o permanente, impedimento para ejercer el cargo o ausencia justificada o injustificada.

TITULO XV

COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA

Artículo 57°. Del Comité Nacional de Disciplina

El Comité Nacional de Disciplina, es el órgano autónomo encargado de resolver los casos disciplinarios y de sancionarlos, para ello, se fundamenta en el Estatuto y el reglamento interno.

Artículo 58°. Miembros del Comité Nacional de Disciplina

El Comité Nacional de Disciplina, está integrado por tres miembros titulares (presidente, secretario y vocal) y tres miembros suplentes los cuales son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de 4 años.

Artículo 59°. Funciones del Comité Nacional de Disciplina

- a) Investigar y sancionar faltas disciplinarias de los militantes, según el Estatuto.
- b) Emitir resoluciones, a instancia de parte o de oficio, en todo lo que resulte de su
- c) competencia.
- d) Pronunciarse sobre la adecuada aplicación del Estatuto sobre las acciones de los afiliados.
- e) Resolver en segunda y última instancia en procesos disciplinarios a los afiliados del partido político puesto a su conocimiento vía apelación o revisión.
- f) Declarar la vacancia de los cargos directivos, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- g) Las demás funciones que le confiera la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Disciplina y demás normas internas, en lo que corresponda.

Artículo 60°. Proceso

La secretaría nacional de disciplina será la primera instancia encargada de evaluar las faltas, seguida por el Comité Nacional de Disciplina, que constituirá la segunda instancia

en este proceso. Este último actuará como la instancia final dentro de la estructura partidaria para la evaluación de las faltas.

Artículo 61°. Reglamento de Ética y Disciplina

El Comité Nacional de Disciplina, formulará y aprobará el reglamento de ética y disciplina, el mismo que tiene ámbito de aplicación nacional, en el reglamento se define las faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios para los afiliados.

TITULO XVI

FUNCIONARIOS DEL PARTIDO

Artículo 62°. Tesorero Nacional Titular

El Tesorero Nacional Titular es responsable de supervisar tanto los ingresos como los gastos de los recursos del partido político Cooperación Popular y gestionar las cuentas a nivel nacional. Su designación es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional. Para llevar a cabo estas tareas, tiene la facultad de contratar a un Contador Público Colegiado.

Artículo 63°. Funciones del Tesorero Nacional Titular

- a) Encargarse de recibir, distribuir, verificar y registrar los fondos, préstamos, contribuciones, donaciones y otras fuentes de financiamiento.
- b) Elaborar un informe detallado sobre la asignación y uso de los recursos para su discusión y aprobación por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Gestionar y mantener en orden los registros y documentos que respaldan todas las transacciones realizadas.
- d) Presentar el Balance General y los informes financieros anuales, incluyendo aquellos relacionados con campañas electorales, ante el organismo que establece la ley.
- e) Contribuir al desarrollo de las entidades regionales, provinciales y distritales responsables de administrar los recursos del Partido.

TITULO XVII

DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN

Artículo 64.- Alianza Electoral

A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 65.- Fusión y/o Integración

A propuesta del presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TITULO XVIII

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 66°. Disolución

La disolución del partido político Cooperación Popular se lleva a cabo a través de una decisión tomada durante un Congreso Nacional Extraordinario convocado específicamente para este fin por el Comité Ejecutivo Nacional. Esta resolución requiere la aprobación de dos tercios más uno de los miembros habilitados. Durante este evento, se designarán tres afiliados solidarios responsables de llevar a cabo la liquidación de los activos del partido. Cualquier saldo neto resultante de esta liquidación será destinado como donación a una institución benéfica determinada por el mismo Congreso Nacional.